

Morelia, Michoacán, 22 de febrero de 2026

C. Diputado Baltazar Gaona García

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le solicito a usted tenga a bien incluir en el orden del día de la siguiente sesión de pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crean, adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Por lo anterior atentamente pido se sirva, realizar los trámites legales correspondientes.

Atentamente

Diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez

C. Diputado Baltazar Gaona García

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente.

La que suscribe, **Ana Vanessa Caratachea Sánchez**, diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II, 37 y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone crear, adicionar y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La función legislativa exige continuidad institucional, capacidad de respuesta ante asuntos urgentes y mecanismos permanentes de conducción parlamentaria que permitan dar cauce, aun en periodos de receso, a las atribuciones constitucionales del Poder Legislativo. En el diseño constitucional mexicano, esta necesidad se materializa mediante la figura de la Comisión Permanente, prevista también a nivel federal como órgano que opera durante los recesos del Congreso de la Unión.

En los sistemas constitucionales contemporáneos, esta necesidad se materializa mediante la figura de la Comisión Permanente, órgano que permite la conducción mínima del Poder Legislativo sin sustituir al Pleno ni invadir sus atribuciones.

En el caso del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la ausencia de una Comisión Permanente con sustento constitucional genera un vacío operativo durante los recesos, pues limita la atención inmediata de comunicaciones oficiales, la conducción de situaciones extraordinarias y la preservación de condiciones mínimas de gobernabilidad parlamentaria cuando el Pleno no se encuentra reunido.

Es preponderante mencionar que, en Michoacán existió anteriormente una diputación permanente que fue derogada en el año 2003, lo cual refuerza la pertinencia de reinstaurar una figura análoga, actualizada conforme a los principios contemporáneos de pluralidad, paridad y funcionamiento parlamentario.

Ahora bien, desde una perspectiva constitucional y convencional, la presente iniciativa encuentra sustento en los principios de legalidad, división de poderes y continuidad institucional del Estado, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1° constitucional, que impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el funcionamiento intermitente del Poder Legislativo, sin un órgano habilitado para operar durante los recesos, puede generar espacios de incertidumbre jurídica y afectar indirectamente el derecho de representación política de la ciudadanía, reconocido constitucional y convencionalmente como parte

esencial del sistema democrático. La continuidad en el ejercicio de las atribuciones legislativas constituye una condición necesaria para preservar la regularidad constitucional y el equilibrio entre poderes.

Por otro lado, la existencia de una Comisión Permanente no implica una sustitución del Pleno ni una ampliación indebida de competencias, sino un mecanismo de garantía institucional que permite asegurar el ejercicio continuo de las funciones parlamentarias, particularmente frente a situaciones urgentes o extraordinarias que no admiten dilación. De esta forma, la reforma propuesta fortalece la seguridad jurídica, la estabilidad institucional y la gobernanza democrática del Estado.

Por ello, la presente Iniciativa propone crear y reformar disposiciones de la Constitución local y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el fin de establecer con precisión los periodos ordinarios de sesiones; dotar al Congreso de una Comisión Permanente con integración plural y reglas de funcionamiento; y, armonizar atribuciones indispensables para la atención de asuntos urgentes y la convocatoria a sesiones extraordinarias, entre otros aspectos.

En concreto, por un lado, se propone incorporar un artículo que establezca con claridad los dos periodos ordinarios de sesiones (15 de septiembre a 31 de diciembre; y 1 de febrero a 15 de julio), definiendo prioridades legislativas, particularmente el análisis y aprobación de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Leyes de Ingresos municipales en el primer periodo.

Asimismo, se establece expresamente que el Congreso podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por la Comisión Permanente durante recesos, atendiendo al objeto y precisión de la convocatoria.

Igualmente, se propone crear el marco constitucional de la Comisión Permanente durante recesos, integrada por nueve diputadas y diputados, reflejando la composición plural del Congreso, con reglas de designación previa a la clausura y continuidad en el año de renovación legislativa.

Esta previsión fortalece la gobernabilidad parlamentaria y evita interrupciones funcionales entre legislaturas.

La iniciativa también precisa atribuciones constitucionales de la Comisión Permanente, entre ellas: velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de competencia del Congreso; convocar a sesiones extraordinarias; recibir protestas de titulares de poderes y órganos; conceder licencias y resolver renunciaciones en los supuestos aplicables; y recibir, tramitar o reservar asuntos y correspondencia conforme a su naturaleza.

De igual forma, en la Ley Orgánica se desarrollan aspectos operativos indispensables: se reconoce a la Comisión Permanente como órgano legislativo en recesos; se define su integración mediante la elección de sus miembros por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, atendiendo el principio de paridad de género, y procurando reflejar la integración plural del Congreso; se establecen reglas de quórum y votación; y se añaden atribuciones complementarias como dictaminar asuntos en trámite que no requieran ley o decreto y dar seguimiento a correspondencia intergubernamental, debiendo rendir un informe al inicio del siguiente periodo ordinario.

De forma correlativa, se incorporan ajustes para reforzar la inviolabilidad del Recinto Legislativo, atribuyendo al Presidente del Congreso o, en su caso, a la Comisión Permanente, la conducción de personal de seguridad y protección civil,

el control del acceso de la fuerza pública y, sí procede, la suspensión de sesiones cuando se vulnere dicha inviolabilidad.

Finalmente, se prevé una intervención clara de la Comisión Permanente en el proceso de entrega–recepción de activos y bienes de Grupos y Representaciones Legislativas al cierre de Legislatura, en coordinación con el Órgano Interno de Control, fortaleciendo controles institucionales y continuidad administrativa.

En suma, la iniciativa robustece el diseño institucional del Congreso, armonizándolo con prácticas constitucionales ampliamente adoptadas en México (incluido el referente federal), bajo la premisa de que el Poder Legislativo debe contar con un órgano que asegure funcionamiento continuo, atención oportuna y conducción mínima durante recesos, sin sustituir indebidamente al Pleno.

A continuación, se brindan las distintas razones que justifican la presente Iniciativa, las cuales se enumeran a continuación:

1. Continuidad del Poder Legislativo y atención de asuntos urgentes

Durante los recesos surgen comunicaciones y decisiones que no admiten dilación (correspondencia oficial, convocatorias, licencias, suplencias, medidas de salvaguarda institucional). La Comisión Permanente permite dar trámite y conducción inmediata, reservando al Pleno lo que deba resolverse mediante ley o decreto.

2. Seguridad jurídica y regularidad constitucional.

La ausencia de un órgano con atribuciones definidas durante los periodos de receso puede generar vacíos operativos que afecten la certeza jurídica en la tramitación de asuntos parlamentarios. La Comisión Permanente permite asegurar la continuidad formal de los procedimientos legislativos y administrativos, garantizando que las actuaciones del Congreso se desarrollen bajo un marco normativo claro, previsible y permanente.

3. Armonización con el modelo constitucional mexicano (referente federal y práctica estatal)

El diseño federal contempla expresamente una Comisión Permanente durante recesos. A nivel local, diversas entidades prevén órganos equivalentes (Comisión o Diputación Permanente) para convocar, conducir y atender asuntos en receso; por ejemplo, Nuevo León reconoce la actuación de una Comisión Permanente en recesos del Congreso.

4. Prevención de parálisis institucional ante situaciones extraordinarias.

El diseño institucional del Congreso debe prever escenarios excepcionales que requieran reacción inmediata, tales como crisis políticas, emergencias administrativas o vacíos en la titularidad de cargos públicos. La Comisión Permanente constituye un mecanismo de estabilidad que permite atender oportunamente tales supuestos sin interrumpir el equilibrio entre poderes ni sustituir indebidamente al Pleno.

5. Coherencia institucional del sistema federal.

La incorporación de una Comisión Permanente armoniza el diseño constitucional local con el modelo federal, fortaleciendo la congruencia estructural del sistema republicano y evitando asimetrías funcionales entre órdenes de gobierno.

6. Certeza y orden parlamentario mediante periodos ordinarios claramente definidos.

La precisión de periodos ordinarios y de prioridades legislativas evita incertidumbre en la calendarización de la agenda parlamentaria, especialmente en materias financieras (ingresos y egresos), y mejora la previsibilidad para ayuntamientos y dependencias estatales.

7. Pluralidad y legitimidad en la integración

La propuesta exige que la Comisión Permanente refleje la composición plural del Congreso, evitando sesgos y asegurando representación de fuerzas parlamentarias en la conducción durante recesos.

8. Fortalecimiento de la legitimidad democrática.

La integración plural y paritaria de la Comisión Permanente garantiza que, aun en periodos de receso, las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso participen en la conducción institucional, preservando el carácter representativo y democrático del órgano legislativo.

9. Paridad de género y gobernanza parlamentaria moderna

La regulación orgánica incorpora expresamente el principio de paridad en la integración, y habilitar reglas de funcionamiento que consideran presencia física o virtual, atendiendo a necesidades contemporáneas de operación institucional.

10. Fortalecimiento de la rendición de cuentas interna

Se incorpora la obligación de rendir un informe de actividades al inicio del siguiente periodo ordinario, permitiendo al Pleno conocer y realizar evaluaciones del ejercicio de las atribuciones realizadas durante el receso.

11. Mejora del control administrativo y del proceso de entrega-recepción legislativa

Al encomendar a la Comisión Permanente la recepción y administración inicial de activos y bienes de Grupos y Representaciones Parlamentarias al cierre de Legislatura, en coordinación con el Órgano Interno de Control, se fortalece la continuidad administrativa, la transparencia en el manejo del patrimonio legislativo y la rendición de cuentas institucionales.

12. Progresividad institucional hacia estándares democráticos contemporáneos.

Constituye un mecanismo de garantía institucional que permite asegurar el ejercicio continuo de las funciones parlamentarias, particularmente frente a situaciones urgentes o extraordinarias que no admiten dilación. De esta forma, la reforma propuesta fortalece la seguridad jurídica, la estabilidad institucional y la gobernanza democrática del Estado.

Por lo anterior expuesto es que se somete a consideración del Honorable Pleno del Congreso del Estado de Michoacán, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se adicionan los artículos 32, 45 y 46; se reforman el título de la Sección V del Capítulo II, así como los artículos 18 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 18. La ciudad de Morelia es la residencia habitual de los Poderes, y éstos no podrán trasladarse a otro lugar del Estado sino por causa grave, cuando lo acuerden las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En periodos de receso, la Comisión Permanente podrá convocar al Congreso para que resuelva sobre el traslado, sin prejuzgar sobre la votación requerida por el Pleno.

Artículo 31. El Congreso sesionará por años legislativos, comprendidos del quince de septiembre al catorce de septiembre del año siguiente.

Artículo 32. El Congreso tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones, en la forma siguiente:

- I. El primero comenzará el día quince de septiembre y concluirá el treinta y uno de diciembre, y se ocupará preferentemente de estudiar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios;

- II. El segundo comenzará el día primero de febrero y concluirá el quince de julio, y se ocupará de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por la Comisión Permanente, y durante ellas sólo se ocupará de los asuntos señalados en la convocatoria. Fuera de los periodos ordinarios, el Congreso se encontrará en receso.

Sección V

De la Comisión Permanente

Artículo 45. Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Permanente compuesta por nueve diputadas y diputados, cuya integración deberá reflejar la pluralidad del Congreso. La Comisión Permanente será nombrada por el Pleno en la última sesión del periodo ordinario correspondiente y funcionará hasta la apertura del siguiente periodo o, en su caso, hasta la instalación de la nueva Legislatura. Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga la Ley Orgánica. En ningún caso podrá ejercer funciones legislativas que impliquen la expedición de leyes o decretos.

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de competencia del Congreso;
- II. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, por sí, señalando el objeto de las mismas;
- III. Recibir, turnar y dar trámite a las comunicaciones dirigidas al Congreso;

- IV. Resolver los asuntos de carácter urgente que no requieran la expedición de una ley o decreto;
- V. Recibir la protesta de servidores públicos en los casos de urgencia, en los términos que establezca esta Constitución;
- VI. Conceder licencias en los términos previstos por la Constitución y la ley;
- VII. Turnar a las comisiones los asuntos que correspondan, para su estudio y dictamen;
- VIII. Convocar al Congreso en los casos previstos por esta Constitución;
- IX. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

En ningún caso la Comisión Permanente no podrá ejercer atribuciones que impliquen decisiones reservadas al Pleno del Congreso mediante votación calificada.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 26, 28, 94, 214 y 217; y se adicionan los artículos 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies y 51 Sexies de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Recinto del Congreso es inviolable. El Presidente del Congreso, o en su caso la Comisión Permanente a través de su Presidente, en todo momento tendrá bajo su mando personal capacitado y necesario, en materia de seguridad y protección civil, designado en términos de la normatividad aplicable por el presidente del congreso, previo acuerdo de la junta de Coordinación Política. Ninguna fuerza pública podrá tener acceso al Recinto sin autorización del Presidente del Congreso o, en su caso, de la Comisión Permanente, quedando en todo momento bajo su mando.

El Presidente del Congreso o en su caso, la Comisión Permanente a través de su presidente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad del Recinto.

Cuando sin autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente del congreso o en su caso, la Comisión Permanente a través de su Presidente, podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que ésta abandone el Recinto.

Artículo 28. El Congreso contará con los siguientes órganos:

- I. Mesa Directiva;
- II. Junta de Coordinación Política;
- III. Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos;
- IV. Comisión Permanente;
- V. Comisiones;
- VI. Comités; y
- VII. Jurado de Sentencia.

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión Permanente

Artículo 51 Bis. La Comisión Permanente es el órgano legislativo que funciona durante los periodos de receso del Congreso.

Artículo 51 Ter. La Comisión Permanente se integra por nueve diputadas y diputados, designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, procurando la representación proporcional de los grupos parlamentarios y el principio de paridad de género.

Artículo 51 Quáter. La Comisión Permanente se instalará al concluir el periodo ordinario correspondiente. Sesionará con la asistencia de al menos cinco de sus integrantes y podrá hacerlo de manera presencial o virtual en términos de la normatividad aplicable. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 51 Quinquies. Además de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Comisión Permanente tendrá las siguientes:

- I. Formular dictámenes para ser sometidos a consideración del Pleno en el siguiente periodo ordinario;
- II. Dar seguimiento a la correspondencia institucional; y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 51 Sexies. La Comisión Permanente rendirá un informe al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones respecto del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 94. Antes de concluir la Legislatura, los Coordinadores o Representaciones Legislativas serán responsables del proceso de entrega-recepción de los **activos y** bienes asignados a su Grupo o Representación Legislativa, los cuales deberán poner a disposición de la Comisión Permanente, que en coordinación con el Órgano Interno de Control del Congreso, los remitirá a la Junta de Coordinación Política para su asignación conforme a la ley.

La cuenta anual de las subvenciones, activos y bienes asignadas por la Junta de Coordinación Política se incorporará a la cuenta pública del Congreso del Estado y se remitirá copia al Órgano Interno de Control del Congreso.

Artículo 214. El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por la Comisión Permanente durante los periodos de receso únicamente para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.

Artículo 217. Las sesiones podrán ser:

- I.
- II. Extraordinarias: aquellas que se realicen cuando así lo demanden los asuntos por su urgencia o gravedad, a juicio de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente.

El Presidente del Congreso, o en su caso, la Comisión Permanente, convocará a sesión extraordinaria con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que la convocatoria se realice en el Pleno previo al término de otra sesión, en cuyo caso se podrá sesionar al término de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado la Minuta con Proyecto de Decreto, para los efectos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Una vez transcurrido el plazo constitucional, el Congreso realizará la declaratoria correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. La primera integración de la Comisión Permanente conforme al presente Decreto se realizará al concluir el periodo ordinario inmediato siguiente a su entrada en vigor.

Morelia, Michoacán a 22 de abril de 2026

Protesto lo necesario

Diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez